

**230-A-18**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día trece de febrero del año en curso, se abrió a pruebas el procedimiento (fs. 108 y 109).

Por agregado el informe suscrito por la licenciada Nancy Lissette Avilés López, instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 114 al 201).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente caso se tramita contra el señor Tomás Emilio Corea Fuentes, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, a quien se atribuye la posible infracción de la prohibiciones éticas de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”* y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”* reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto según el informante anónimo, el día viernes cinco de octubre de dos mil dieciocho por la tarde, en horas laborales, habría promocionado al partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y al candidato presidencial de éste mediante la realización de visitas casa por casa, portando vestimenta alusiva a dicho instituto político, según publicación efectuada en una cuenta de Twitter a nombre del mismo legislador.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419, del día veinticuatro de abril del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, consta que el señor Tomás Emilio Corea Fuentes del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), fue electo como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa por el departamento de San Salvador, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno.

ii) De acuerdo al informe suscrito por el Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA, el artículo 18 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, establece entre los deberes y obligaciones de los Diputados y Diputadas: aceptar y desempeñarse en las comisiones legislativas en que se les nombre, así como cumplir las responsabilidades o tareas que les encomiende la Asamblea, la Junta Directiva o la comisión a la que pertenezcan; y asistir puntualmente y estar presentes en las sesiones de las comisiones legislativas, que integran, en las sesiones plenarias y demás actividades oficiales a las que sean convocados, de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento (f. 191).

*iii)* Asimismo, el Coordinador de la Fracción Legislativa de ARENA en el informe antes relacionado, señala que no existe normativa interna que exponga taxativamente que los Diputados de la Asamblea Legislativa no deben registrar su asistencia diaria de labores; no obstante indica que el diputado Corea Fuentes, registra su asistencia diaria a las comisiones de trabajo que integra o en las sesiones plenarias y demás actividades oficiales a las que es convocado (f. 191).

*iv)* De acuerdo al oficio referencia GOL-4696 suscrito por el Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa, durante el mes de octubre de dos mil dieciocho el señor Corea Fuentes integró las siguientes comisiones de trabajo legislativo: a) Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, misma que desarrolló cuatro reuniones de trabajo, en las siguientes fechas; ocho, quince, veintidós y veintinueve todas las fechas de octubre de dos mil dieciocho; b) Comisión de Salud, la cual se reunió los días uno, ocho, once y quince de octubre de dos mil dieciocho; c) Comisión de Cultura y Educación, la cual efectuó reuniones los días uno, quince, diecisiete y veintinueve de los resferidos mes y año (fs.122 al 189).

*v)* Consta en la nota suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del partido ARENA, que dicho instituto político carece de registro de actividades realizadas el día cinco de octubre de dos mil dieciocho por parte del señor Tomas Emilio Corea Fuentes (f. 121).

*vi)* De acuerdo al informe del Coordinador de la Fracción Legislativa de ARENA, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, no se efectuó convocatoria de sesión plenaria ordinaria, extraordinaria o reunión de comisión de trabajo alguna; asimismo, indicó que no cuenta con registro de ninguna solicitud de permiso o licencia por parte del señor Corea Fuentes en dicha fecha, y que no tiene conocimiento si el Diputado se presentó a laborar o si realizó actividades institucionales dentro o fuera de esa entidad (f.191).

*vii)* La instructora comisionada consignó en su informe que del análisis de las imágenes fotográficas publicadas en la cuenta personal de la red social twitter del servidor público investigado “Tomás Emilio Corea Fuentes (@emilio\_coreaES)”, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se advierte que las visitas “casa por casa” efectuadas por el Diputado y algunos activistas del partido ARENA fueron realizadas en Colonia Satélite de la ciudad de San Salvador, y que dichas fotografías registran como horario las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos (fs. 116 y 118).

*viii)* La señora [REDACTED], al ser entrevistada por la instructora designada, manifestó que es residente del Pasaje Constelación de la Colonia Satélite, de la ciudad de San Salvador, y durante el período de campaña presidencial en el año dos mil dieciocho, recordaba que a menudo observó a jóvenes “activistas” del partido ARENA, realizando visitas casa por casa, las cuales ocurrieron a partir de las cuatro de la tarde, pero que no recordaba precisamente

las fechas en que fueron realizadas esas visitas y tampoco si había asistido el señor Corea Fuente a dicha Colonia (f. 118).

ix) La instructora comisionada estableció en su informe, además, la imposibilidad de obtener más entrevistas respecto a los hechos investigados, ya que los habitantes de la zona le expresaban que no recordaban haber presenciado las visitas “casa por casa” realizadas por activistas del partido ARENA o recordar la asistencia del señor Corea Fuentes en esa residencial, por lo que no fue posible verificar en el lugar de los hechos, el horario de inicio y fin de esas actividades (f. 118).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, según la documentación administrativa obtenida y en particular los informes del Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA y del Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa, el diputado Tomás Emilio Corea Fuentes registra su asistencia diaria tanto a las comisiones de trabajo que integra como a las sesiones plenarias y demás actividades oficiales a las que es convocado, detallando las fechas del mes de octubre de dos mil dieciocho que dicho funcionario público participó en reuniones de Comisiones (fs. 122 al 189).

No obstante lo anterior, las referidas autoridades indican que el día viernes cinco de octubre de dos mil dieciocho no se efectuó convocatoria de sesión plenaria ordinaria, extraordinaria o reunión de comisión de trabajo alguna; por lo que no se cuenta con registro de la asistencia del diputado investigado en dicha fecha, de alguna misión oficial realizada, ni solicitud de permiso o licencia de su parte, y que desconocen si el diputado se presentó a laborar o si realizó actividades institucionales dentro o fuera de esa entidad (f. 191).

Asimismo, la Directora de Asuntos Jurídicos y representante legal del partido ARENA, señaló que no consta registro de ninguna actividad realizada por el señor Corea Fuentes para dicho instituto político, en la fecha objeto de investigación (f. 121).

Por otra parte la instructora comisionada, consignó en su informe que producto del análisis de las publicaciones e imágenes fotográficas de la cuenta personal de la red social twitter del servidor público investigado “Tomás Emilio Corea Fuentes (@emilio\_coreas)” de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, referentes a las supuestas visitas “casa por casa” efectuadas por el Diputado y algunos activistas del partido ARENA, se estableció que las mismas fueron realizadas en Colonia Satélite, ciudad de San Salvador y registran como horario las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos.

En razón de lo anterior, a pesar de las diligencias de investigación realizadas, no fue posible obtener algún elemento que permita colegir que el señor Tomás Emilio Corea Fuentes se haya aprovechado de su cargo de Diputado propietario de la Asamblea Legislativa para realizar alguna actividad de naturaleza político partidista el día cinco de octubre de dos mil dieciocho o bien que ésta se haya llevado a cabo en la jornada laboral que el mismo debía

cumplir en la Asamblea Legislativa, la cual se encuentra definida por las convocatorias efectuadas a las sesiones de Comisión o Pleno Legislativo, sino que las supuestas visitas se habrían llevado a cabo en un horario inhábil en el que no existía una convocatoria de tal naturaleza.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente el investigado transgredió las prohibiciones éticas de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, y “Prevalerse del cargo para hacer política partidista”, reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Tomás Emilio Corea Fuentes, Diputado de la Asamblea Legislativa.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co2